

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carrera 6 No. 4-24, piso 2°

DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Radicación	: 2021-00038-00
Proceso	: Prescripción extintiva de la obligación hipotecaria
Demandantes	: Marina Romero y otro
Demandado	: Banco Davivienda S.A.

En virtud a que se reúnen los requisitos previstos por los artículos 82, 83, 85 y 390 del Código General del Proceso, se ADMITE la anterior demanda de prescripción extintiva de la obligación presentada por Marina Romero y otro, contra el Banco Davivienda. Por consiguiente, el Juzgado dispone:

1. Notificar este proveído a la parte demandada en legal forma, córrasele traslado por el término de diez (10) días. (Art. 390 C.G.P.)
2. Se reconoce personería a la doctora Yajaira Carolina Chavarro, con T.P. No. 114.991 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que obra dentro del plenario.

Notifíquese.

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**048304ce6dd179faf5ff677dacbd2b2ed3ef9f1ce6986fded25bde33
64b21e59**

Documento generado en 17/06/2021 02:18:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>